

Circular Noviembre 2019

Recomendaciones a tener en cuenta antes de que acabe el año para ahorrar en la declaración de IRPF 2019.

Diferimiento de rentas al ejercicio 2020

Ello no es posible en muchos casos, pero si puede permitírsele, procure aplazar la obtención de determinado tipo de rendimientos, pues conforme al Decreto 1.2019 de la Junta de Andalucía (Circular 2019.6 Abril).

"Supone una reducción gradual y progresiva de los tramos más altos de la Escala por lo que en 2022 el tipo máximo en IRPF será del 45,6% (ahora en 2018 es del 48%). En 2019 será del 47,4% y así gradualmente se reducen las escalas de 2020 a 2022".

Así, en los rendimientos de capital inmobiliario, puede anticipar gastos en los que necesariamente vaya a incurrir.

Respecto a los Ingresos de actividades económicas puede interesarle aplazar las últimas facturaciones de 2019 a los primeros días del 2020 o anticipar gastos en los últimos días del 2019.

Personas próximas a cumplir 65 años

Si va a cumplir 65 años y piensa **transmitir su vivienda habitual**, y sabe que se le va producir una ganancia patrimonial, le convendrá esperar a cumplir dicha edad y que así quede **exenta la ganancia** que se le produzca. Si la vivienda fuera un bien ganancial y alguno de los cónyuges no haya llegado a esa edad, le puede compensar aplazar la operación hasta que ambos tengan cumplidos los 65 ya que, de otro modo, debe tributar el cónyuge menor de 65 por la mitad de la ganancia patrimonial.

Por la misma razón, si tiene una edad próxima a los 65 años, y tiene bienes o derechos que quiere vender para complementar su jubilación y con los que espera obtener una ganancia patrimonial, conviene esperar a tener dicha edad y, con el importe obtenido por la venta, **constituir una renta vitalicia con el máximo 240.000 euros** en un plazo de seis meses desde la venta, y así no tributar por la ganancia patrimonial correspondiente. Si la ganancia se le ha generado en 2019 y va a

constituir una renta vitalicia en el plazo de seis meses desde la venta, pero en el ejercicio 2020, debe comunicar su intención en la declaración de IRPF del ejercicio 2019.

Reinversión de ganancias patrimoniales

También estarían excluidas las ganancias patrimoniales obtenidas por la **transmisión de la vivienda habitual** del contribuyente, siempre que el importe obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual en el plazo de dos años desde la transmisión (tanto los precedentes como los posteriores). De este modo se puede llegar a neutralizar el pago del impuesto por la plusvalía de la venta. Si ha transmitido su vivienda habitual en 2019 y tiene pensado reinvertir el importe obtenido en la adquisición de una nueva y no lo hace en el ejercicio 2019, debe comunicar su intención en la declaración de IRPF correspondiente a dicho ejercicio.

Ayudas públicas

Debe recordar, que si a lo largo de 2019 ha recibido algún tipo de ayuda pública ó subvención, ésta tributa en su IRPF del ejercicio en el que se percibe como ganancia patrimonial. Ahora bien, si la ayuda percibida lo es como **compensación por los defectos estructurales de construcción de la vivienda habitual** y está destinada a la reparación de la misma, podrá imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.

Aproveche la compensación de rentas

En caso de haber tenido en 2019 ganancias patrimoniales por ventas (inmuebles, acciones, fondos inversión), puede transmitir **otros elementos patrimoniales en los que tenga pérdidas latentes**, para restar las pérdidas de las ganancias. En caso contrario, habiendo obtenido pérdidas patrimoniales, puede aprovechar para reducir la tributación, generando ganancias antes de fin de año, transmitiendo bienes en los que tenga plusvalías.

En el supuesto de haber tenido en algún ejercicio anterior algún saldo negativo originado por la transmisión de elementos patrimoniales y no han pasado más de cuatro años desde que se generó, convendrá generar plusvalías antes de fin de año, a fin de minimizar la tributación mediante la compensación de los saldos negativos.

Los rendimientos positivos que integran la parte del ahorro, como los procedentes de intereses o dividendos, en 2019 pueden reducirse con el saldo negativo de la integración de ganancias y pérdidas patrimoniales originadas por transmisiones, hasta un máximo del 25% de aquéllos. El saldo negativo restante podrá compensar, dentro del plazo de cuatro años, el positivo procedente de dichos rendimientos que van a la parte del ahorro.

Deducciones relacionadas con la vivienda habitual

Si usted la adquirió antes del 1 de enero de 2013 o realizó algún pago a cuenta para su construcción, puede reducirse hasta el 15% de las cantidades invertidas, con un límite máximo de 9.040 euros, y siempre que haya aplicado dicha deducción por la vivienda en 2012 o años anteriores. Si no ha superado ese límite, puede realizar una amortización extraordinaria.

Si vive usted en una **vivienda arrendada** puede seguir practicando la desaparecida deducción por alquiler de vivienda habitual contratada antes del 1 de enero de 2015 y se hubiera deducido por ella con anterioridad, cuando su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. La deducción se extiende las prórrogas del contrato, o incluso firmando uno nuevo con modificaciones, para seguir disfrutando de la deducción.

Cuotas de afiliación a colegios profesionales ó a Partidos Políticos ó sindicatos.

Dan derecho a una deducción del 20% las cuotas de afiliación a **Partidos Políticos**, siendo la base máxima de la deducción de 600 euros anuales.

Asimismo, tienen la consideración de gastos deducible para la determinación de los rendimientos de trabajo las **cuotas satisfechas a sindicatos y a colegios profesionales**, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio para prestar los servicios laborales que el colegiado presta a su empleador, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite de 500 euros anuales. Para el ejerciente profesional son deducibles sin límite alguno.

Mejora en la deducibilidad de los donativos

Recuerde que los primeros 150 euros de los donativos efectuados a las entidades beneficiarias del mecenazgo, darán derecho a una deducción del

75%, el importe que supere esa cuantía tendrá derecho a una desgravación adicional del 30%, y, con el objetivo de premiar la habitualidad, quien haya donado durante los dos años anteriores a la misma entidad un importe igual o superior, al del año anterior, por encima de este 150 euros anuales, se beneficia de una deducción del 35%. Como puede observar, es interesante hacer aportaciones crecientes a las mismas entidades, al incrementarse el porcentaje de deducción.

Obligación de declarar

Están exentos de la **obligación de declarar**, los contribuyentes que obtengan ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas de reducida cuantía (menos de 1.000 euros anuales junto con rendimientos derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas protegidas o de precio tasado), rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta que no superen los 1.600 euros anuales, rendimientos de trabajo superiores a 22.000 euros y 14.000 euros cuando los rendimientos del trabajo procedan de más de un pagador, para el caso de que el pagador no esté obligado a retener y para cuando se perciban rendimientos sujetos a tipo fijo de retención, o pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas.

Recordatorios

- Si tiene un piso y quiere alquilarlo, tenga presente que le va a convenir más **alquilarlo como vivienda permanente** que como oficina o alquiler vacacional, a fin de poder aplicarse una reducción del 60% del rendimiento neto.
- Si va a transmitir **bienes o derechos adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994**, tenga en cuenta que solo podrá aplicar los antiguos coeficientes de abatimiento que reducen la ganancia patrimonial obtenida hasta las que provengan de transmisiones cuyo valor no supere, de manera acumulada, más de 400.000 euros.
- Si se ha **desplazado al extranjero por motivos laborales** sin perder su residencia fiscal tenga presente que puede que los rendimientos que haya percibido por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, gocen de exención con el límite máximo de 60.100 euros anuales, cuando cumplan determinados requisitos.

- Si es **empresario o profesional y se desplaza por motivos de trabajo fuera del domicilio de su actividad**, puede deducirse los gastos de manutención en los que incurre el contribuyente en el desarrollo de su actividad, siempre que, además de tener relación directa con ella, se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con el límite diario de las mismas cuantías establecidas para las dietas exceptuadas de gravamen para trabajadores por cuenta ajena. Es decir, con carácter general, 26,67 euros diarios si el gasto se produce en España o 48,08 euros si es en el extranjero. Si, además, como consecuencia del desplazamiento se pernocta, estas cantidades se duplican.
- Si percibe rentas en un país **extranjero**, tenga en cuenta que en el IRPF ha de tributar por su renta mundial, debiendo por tanto incluir dichos rendimientos.
- Si obtiene rendimientos por actividades económicas y determina su rendimiento en estimación directa, normal o simplificada, son gastos deducible las primas de **seguro de enfermedad** satisfechas por el contribuyente para su cobertura y la de su cónyuge o hijos menores de 25 años que convivan con él, con el límite de 500 € anuales por cada una de las personas y de 1500 € en el caso de que el contribuyente, su cónyuge o hijos menores sean discapacitados.
- Si obtiene rendimientos por **actividades económicas que lleva a cabo en su propio domicilio**, y determina su rendimiento en estimación directa, recuerde que podrá considerar gasto deducible aquellos derivados de la titularidad de la vivienda como amortizaciones, el IBI, los intereses, la tasa de basuras el seguro o la comunidad de propietarios en función de los metros cuadrados destinados a la actividad en proporción a los de la vivienda y los gastos de suministros de dicha vivienda, en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.
- Si es aficionado al **juego on-line**, como el cómputo de las pérdidas y ganancias patrimoniales obtenidas se establecen a nivel global, le

conviene probar sus pérdidas, para tributar únicamente por las ganancias netas.

- Si tiene derecho a cobrar la **prestación por desempleo** y va a iniciar una actividad profesional como trabajador autónomo o como socio trabajador de una cooperativa de trabaja asociado o sociedad laboral, le conviene solicitar el cobro de la prestación **en la modalidad de pago único**. De este modo no tributará por ella, siempre que no cese en la actividad iniciada durante los 5 años siguientes o mantenga las acciones o participaciones durante el mismo plazo.
- Recuerde que existe un **límite temporal para el rescate de prestaciones de sistemas de previsión social en forma de capital con una reducción del 40%** por aportaciones realizadas antes del 2007, en función del momento en el que se produjo la contingencia asegurada.
- Si es afortunado en algún premio de lotería, al haberse **elevado el importe exento del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas**, siendo para el ejercicio 2019 el importe exento de 20.000 euros y para el 2020 de 40.000.
- Si tiene hijos menores de tres años y satisface gastos de custodia en guarderías o centros de educación infantil autorizados, sepa que se ha incrementado en 1.000 euros la **deducción por maternidad**, teniendo la consideración de gastos de custodia las cantidades satisfechas por la preinscripción y matrícula, la asistencia, horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tengan la consideración de rendimientos en especie exentos.
- Las **familias numerosas** tienen derecho a una deducción de 1.200 euros anuales si son de tipo general -desde tres hijos- o de 2.400 euros si son de categoría especial, a partir de cinco, pudiendo deducirse hasta 600 euros anuales adicionales por cada hijo que sobrepase el mínimo necesario para entrar en cada categoría.